

# **LEY PROVINCIAL Nro. 1744**

## **PUBLICIDAD DE SANCIONES A PROFESIONALES.**

SANTA ROSA, 17 de Abril de 1997. (BOLETIN OFICIAL, 30 de Mayo de 1997 )  
Vigentes

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0004

TEMA

EJERCICIO PROFESIONAL-SANCIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL-  
PUBLICACION DE LA SANCION

### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1.- Las sanciones aplicadas por los organismos competentes a los profesionales matriculados por hechos acaecidos con motivo o en ejercicio de sus respectivas profesiones, serán publicadas una vez que las mismas se hallen firmes. En los casos de sanciones leves, podrán dichos organismos exceptuar la publicación.

Artículo 2.- La publicación comprenderá únicamente la parte resolutive, salvo cuando no surja de ella la causal legal determinante de la sanción aplicada.

Artículo 3.- La publicación se efectivizará en dependencias de la institución que tenga a su cargo la inscripción de la matrícula, a cuyo efecto el organismo que aplique la sanción deberá comunicarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de quedar firme la misma a los encargados de su publicación . Igualmente se deberá ordenar la publicación en un diario de circulación provincial, con cargo al profesional sancionado.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FIRMANTES

Dr. Manuel Justo BALADRON, Presidente H. Cámara de Diputados,  
Provincia de La Pampa.

Dr. Mariano A. FERNANDEZ, Secretario Legislativo, H. Camara de  
Diputados ,Provincia de La Pampa